

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO-UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0202-2017-UNSAAC de 10.05.2017 y modificado por Resolución Nro. CU-488-2018-UNSAAC de 11.10.2018)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación y registro del Docente Ordinario como Docente Investigador en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) que realiza actividades de investigación.

Artículo 2.- ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable al docente ordinario que realiza actividades de investigación en la UNSAAC, previamente calificado y registrado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) como investigador.

La UNSAAC tomará en cuenta el REGINA para la renovación de la condición de Docente Investigador, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220. La evaluación será conforme a los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) definidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3.- BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria N° 30220 (Arts.48°,49°, 50° y 86°)
- b) Ley del Procedimiento Administrativo General. N° 27444
- c) Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303,.
- d) Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). N° 28613,
- e) Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f) Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.
- h) Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- i) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N°198-2017-CONCYTEC-P del 28 de Diciembre del 2017
- j) Estatuto de la UNSAAC (Arts. 28°, 148°, 149°, 192°, 193° y 194°)
- k) Reglamento REGINA y disposiciones contenidas en los Registros DINA y REGINA del CONCYTEC.
- l) Decreto Supremo N°119-2017-EF de fecha 30 de Abril del 2017-Establecen monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de los dispuesto por la Ley N°30220, Ley universitaria y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2017 a favor de diversas universidades.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) Docente Investigador.- Es el docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y que con su hacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como al mejoramiento, desarrollo y generación de tecnologías y procesos.
- b) Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología REGINA.- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades, establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- c) Directorio Nacional de Investigaciones e Innovadores – DINA.- Es una base de datos que registra las hojas de vida de los profesionales peruanos que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.

TÍTULO II

CALIFICACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I

Requisitos y Calificación del Docente Investigador

Artículo 5.- Requisitos para ser Docente Investigador

La admisión en el Régimen Especial de Docente Investigador es un derecho del Docente Universitario y para su ejercicio debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.
- b) Informe actualizado del Área de Escalafón y Pensiones indicando categoría, régimen y ratificación docente vigente.
- c) Curriculum Vitae DINA y constancia de ser investigador de REGINA (SINACYT-CONCYTEC), indicando su puntuación vigente.
- d) Constancia emitida por la Dirección de Gestión de la Investigación a solicitud expresa del investigador, que acredite su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por "pares". Este proyecto debe estar aprobado y registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- e) Acreditar artículo científico en revista indizada (una (1) publicación en Scopus o Web of Science o dos (2) publicaciones en SciELO)
- f) Registro de patente y/o certificado de obtentor otorgada por la autoridad competente.
- g) Publicación de libros y/o capítulos de libros producto de investigación científica. En caso de publicaciones nacionales debe contar con Registro ISBN y que incluya en su proceso editorial, la revisión por pares. En el caso de editorial internacional debe encontrarse registrada en la base de datos de Scopus o Web of Science o Research School for Socio-Economic and Natural Sciences of the Environment SENSE.
- h) Participación como asesor principal en tesis defendida para obtener grados académicos o título profesional.

Los criterios consignados en los literales e), f) y g) deben cumplirse al menos uno de ellos. El literal h) es opcional.

Artículo 6.- Del procedimiento para la calificación

- a) El expediente es presentado en la Unidad de Trámite de la UNSAAC.
- b) El Vicerrectorado de Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 del presente reglamento en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- c) La CIPCU toma conocimiento, y previa deliberación, aprueba y emite la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles.
- d) En caso de inconformidad se considera como observado.
- e) El expediente observado por el Vicerrectorado de Investigación, es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de 02 días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de notificación, para que subsane el (los) documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se declara inadmisibles las peticiones.
- f) La resolución de designación como Docente Investigador (DI), dispone a petición de parte la asignación de la carga lectiva de un curso por semestre académico en el correspondiente año lectivo, siempre y cuando esté ejecutando un proyecto de investigación, y la gestión para la implementación de la bonificación especial prevista por Ley.

Artículo 7.- De la calificación del docente investigador

La calificación se basa en los criterios establecidos por el SINACYT, conforme al Anexo 1 del presente reglamento (Tabla de puntaje para la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT).

Para ser considerado docente investigador, el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento y obtener un puntaje mayor o igual a treinta (30) puntos de los cien (100) que se señalan en el anexo 1 del presente reglamento.

Artículo 8.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento

La acreditación de lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo, se efectuará ante el Vicerrectorado de Investigación a través de la plataforma virtual DINA.

- a) La actividad del Docente Investigador se acredita a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o Proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1; durante el año que recibe su bono de Docente Investigador.
- b) Para las evaluaciones a que se refiere el Artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, el Docente investigador, deberá acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por pares. Este proyecto deberá ser aprobado registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- c) El Docente Investigador está obligado a informar anualmente de sus actividades y productos de investigación: Propuestas de proyecto, proyectos en ejecución, publicaciones, participación en certámenes de investigación, asesoramiento de tesis, producción de libros, patentes y otras acciones relacionadas a la investigación en el Sistema Informático de Gestión de Investigación de la UNSAAC.
- d) El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación DGI monitorea en forma permanente y evalúa semestralmente las actividades de los Docentes Investigadores en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) elevando informe al Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO II

Del Registro del Docente Investigador

Artículo 9.- Registro

La UNSAAC utiliza como fuente de información para el registro de investigadores la calificación del REGINA y el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).

La Dirección de Gestión de Investigación (DGI) es la encargada de verificar y administrar los procedimientos relacionados al registro del Docente Investigador en la UNSAAC y la gestión de datos y documentos que lo sustenten.

Artículo 10.- De la vigencia del registro del Docente Investigador

El registro del Docente Investigador tiene una vigencia de dos (2) años, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento, lo que a su vez es informado al REGINA.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes del docente investigador

Artículo 11.- De la renovación de la condición de Docente Investigador

La renovación del registro en el REGINA del Docente Investigador requiere de un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del investigador mantener actualizada dicha información en virtual del DINA.

Dicho procedimiento es el mismo establecido en los artículos 5), 6) y 7) del presente reglamento.

Artículo 12.- De la fiscalización posterior

La Dirección de Gestión de la Investigación, es la encargada de efectuar la fiscalización posterior, para verificar de la autenticidad de los documentos e información proporcionados para el registro del investigador, cuyo resultado se informa a la instancia superior correspondiente, para las acciones que corresponda.

De comprobarse fraude o falsedad, la UNSAAC aplicará lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas o legales que correspondan, así como informar al CONCYTEC.

Artículo 13.- De la exclusión

Son causales de exclusión al Docente Investigador de los registros en el REGINA de la UNSAAC cuando:

- a) Se verifique que proporcionó información o documentación falsa para su registro o renovación por ante cualquier instancia o trámite administrativo en que se encuentre.
- b) Se constate, que el registrado se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones de la UNSAAC, el CONCYTEC o FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.
- c) El registrado solicite expresamente el retiro como Docente Investigador de la UNSAAC, en cuyo caso se aceptará en forma automática y puesto en conocimiento del REGINA.
- d) Se verifique actos de plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- e) Se advierta el incumplimiento reiterado de su labor de investigación debidamente comprobado por las instancias correspondientes.

- f) El Docente Investigador esté sancionado como consecuencia de un proceso administrativo o judicial con sentencia condenatoria por delito doloso, consentida y ejecutoriada.
- g) Se advierte incumplimiento en la ejecución de contrato o convenio del proyecto de investigación.

Artículo 14.- Pago

El pago al Docente Investigador constituye una “Bonificación Especial” siendo su denominación “Bonificación Especial para el Docente Investigador” que se realiza con las partidas presupuestarias correspondientes conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigentes para cada año fiscal y las leyes sobre la materia.

Dicha “Bonificación Especial” no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales (deudas sociales). No se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la compensación por tiempo de servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a la calificación de docente investigador y mantenga vigente su registro en el REGINA al momento de recibir el pago de la referida Bonificación.

14.2 Para la percepción de la “Bonificación Especial” referida los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones y criterios:

Artículo 15.- De los requisitos y procedimiento de pago

El procedimiento y requisitos para el pago de la bonificación especial en favor del docente investigador, es el siguiente:

- a) Tener la condición de docente ordinario y pertenecer a la UNSAAC.
- b) Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)
- c) Estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior.
- d) En el caso que un docente ordinario esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en dos (02) universidades públicas solo podrá acceder a la Bonificación Especial a través de una de ellas. Corresponde al docente ordinario elegir a la universidad a través de la cual se le efectuará el pago del citado bono.
- e) En el caso que un docente ordinario esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en dos (02) universidades públicas, la Transferencia de Partidas para el pago de la Bonificación Especial se efectuará a favor de la universidad pública donde el docente ordinario tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera, en ambas universidades, el mismo régimen de dedicación, se elegirá a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considerará a la institución laboral principal reportada en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).
- f) Para fines del pago de la “Bonificación Especial” correspondiente a la categoría de Docente Investigador, el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de la Dirección de Planificación adoptan las acciones necesarias conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y la disponibilidad presupuestal correspondiente para cada Año Fiscal conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente que corresponda y las leyes sobre la materia.}
- g) El monto de la “Bonificación Especial” es en forma mensual conforme a la ley o leyes sobre la materia que establezcan los montos, criterios, condiciones para su

otorgamiento a favor del Docente Investigador ya sea como docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, docente ordinario de la categoría asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo y para el docente ordinario de la categoría auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo.

- h) En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la “Bonificación Especial” se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la “Bonificación Especial” correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

Artículo 16.- Carga lectiva

La asignación de carga lectiva de un curso por semestre académico dentro del correspondiente año lectivo, se ejecuta a petición de parte, al inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador; para cuyo efecto el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación con apoyo de la Dirección de Planificación, Unidad de Talento Humano y la Dirección del Departamento Académico respectivo adoptan las acciones necesarias conforme a las normas legales.

Artículo 17.- Deberes

Son deberes del Docente Investigador:

- a) Participar en proyectos de investigación los mismos que son evaluados por pares y son financiados con fondos nacionales o internacionales.
- b) Cumplir las cláusulas del o los contratos y convenios de los proyectos de investigación en el que esté inmerso.
- c) En caso de incumplimiento de los deberes que se deriven de su condición de docente ordinario investigador, se suspenden automáticamente las asignaciones percibidas y la reducción de carga académica, debiendo devolver los referidos pagos más los intereses legales y las sanciones administrativas y legales que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Aquellos investigadores que hayan calificado en REGINA a setiembre del año 2018 y sean declarados docentes investigadores en la UNSAAC, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, para cumplir con el literal d) del artículo 5 del presente reglamento. En caso de incumplimiento se procederá conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento será revisado y actualizado acorde a los estándares para el docente investigador en ciencia y tecnología del SINACYT y otras disposiciones legales.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado de Investigación es responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERA.- El Vicerrectorado de Investigación deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, octubre de 2018.

ANEXO 1

Tabla de puntaje para la calificación como docente Investigador en Ciencia y Tecnología de la UNSAAC

Evaluación			
ITEMS	REQUISITO / PERIODO	PUNTAJE	INDICADORES
Grado académico*	Bachiller / Título / Maestro / Doctor	15	Bachiller (2), título profesional (3), maestro (7) y doctor (15)
Publicaciones, patentes, registro de obtentor**	7 últimos años	30	Medline (3), Scopus (3), Web of Science (3), SciELO (1). Patentes otorgadas de modelo de utilidad (3), patentes otorgadas de invención (5), derecho de obtentor (5)
Libros o capítulos de libro producto de investigación científica o para investigadores, edición	7 últimos años	5	ISBN de editorial en investigación especializada. Libro internacional (3), libro nacional (1), capítulo (1), editor (3)
Formación de RRHH	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener: título profesional (1), grado de maestro (2), grado de doctor (5)
Índice h	sin requisito	5	Si $h < 5$, el puntaje igual a h; para $h > 5$, se otorga el máximo puntaje, i.e., puntaje = 5
Proyectos	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Internacional - 6), investigador principal (Fondo Nacional - 3), asociado y post-doctorando (2), tesista de doctorado (1)
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	7 últimos años	10	Internacional (3), nacional (1)
TOTAL	---	100	
<p>♦ Es requisito para ser calificado como investigador contar con la certificación en "Conducta Responsable en Investigación".</p> <p>* Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.</p> <p>** Para ser considerado en la calificación, el investigador deberá tener al menos 1 publicación en Medline o Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en SciELO, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, o 1 derecho de obtentor.</p> <p>Un artículo científico es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. Por su naturaleza pueden ser artículos de Investigación original, completo, corta comunicación o de revisión.</p>			

El anexo forma parte integrante del presente reglamento.